MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE

LEY 22.172

El Oficial de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio CONSTITUIDO en ANDONAEGUI 1963, 5TO."B ", CABA e intimará a **ENERGY SAFE S.A., C.U.I.T. N° 30-71449163-2** para que dé y pague en el acto de serle requerida la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL ($32.000.-),** que le reclama la actora, con más la suma de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($9.600),** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas, que se reclaman en los autos caratulados: **"ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ ENERGY SAFE SA S/ PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA" (Expte. N°124/2025)** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 a cargo del Dr. Folco, Carlos Maria, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Damarco, Luján, con asiento en Paraguay 923/925, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el mismo acto se le hará saber que debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del mismo (arts. 41 y 540 del C.P.C.C.N.), asimismo se le hará saber que la intimación importará la citación para oponer excepciones en el término de (5) días,

bajo apercibimiento de mandarse a llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, interes y costas (Art. 540 y ss del C.P.C.C.N.).----------.

Se deja constancia que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la Jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente , por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel.--------

El auto que ordena esta medida expresa: "Buenos Aires, 10 de febrero de 2025.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituidos los domicilios procesal y electrónico.- En atención a la naturaleza del crédito cuya ejecución se persigue en estos autos, el suscripto entiende que las presentes actuaciones resultan ajenas a su competencia por las razones expuestas en, entre otros, los autos caratulados "M° SEGURIDAD DE LA NACION c/ TEXTER FEED SRL s/ EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS", Expte. N° 12.383/2024, pronunciamiento de fecha 09/09/2024. No obstante, dado el criterio sostenido por la totalidad de las Salas de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en

lo Contencioso Administrativo Federal, por razones de economía procesal, corresponde declarar la competencia de este Juzgado para conocer en los presentes actuados.- Intímese al letrado a que, en el plazo de cinco (5) días, acompañe el bono de derecho fijo que establece el art. 51, inc. d) de la ley 23.187, bajo apercibimiento -en caso de incumplimiento- de comunicarlo al C.P.A.C.F.- Por ofrecida la prueba. Agréguese la documental acompañada.- Líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate, en los términos de la ley 22.172, por la suma de $ 32.000, con más la suma de $ 9.600 que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN), bajo la prevención de que la falta de pago importará la citación de la ejecutada para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días y constituir domicilio, en los términos y con el apercibimiento dispuesto por el art. 542 y cc. del Código citado.- Hágase saber a la demandada que no se adjuntan en soporte papel las copias de la demanda y de la documentación correspondiente, en razón de encontrarse digitalizadas y disponibles para su visualización a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación en el sitio web www.pjn.gov.ar, debiéndose seleccionar la jurisdicción: CAF – Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal e ingresar número y año de expediente.- El proyecto de mandamiento deberá ser presentado en un archivo PDF para su confronte y, en caso de no ser observado, posterior suscripción.- Al embargo peticionado: Previo a todo, líbrese oficio al BC.R.A., en los términos del art. 400 del CPCCN y mediante el sistema DEOX, a fin de que, a través de las entidades bancarias y/o financieras que se encuentran bajo su órbita, informe si la demandada posee fondos y/o valores depositados en cuentas de su titularidad y/o en plazos fijos y, en caso afirmativo, indique nombre completo de la/s cuenta/s, tipo/s y número/s y la/s entidad/es en que se encuentra/n abierta/s y/o depositados los fondos.- A la solicitud de apertura de cuenta: Téngase presente para su oportunidad.- Téngase presente lo manifestado en los puntos VII y X.- Ténganse presentes las autorizaciones conferidas en los términos del art. 134 del CPCCN.- Téngase presente la reserva del caso federal.- Carlos María Folco Juez Federal. Otro auto" Buenos Aires, 6 de abril de 2026.- Líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior, a diligenciarse en el domicilio denunciado en el escrito en despacho con el carácter de constituido.Fdo Dr CARLOS Maria Folco Juez Federal ----------

Se autoriza al diligenciamiento del presente a los Doctores: AVELLANEDA Gisele Edith (27-33714734-3); BAALBAKI María Fátima (27-17762030-6); BAUZONE Tamara Anahí (27-36825140-8); BELUSSI Julián Jesús (20-33113342-7); BIGA Mariela Sonia (27-30594050-5); BIRRI Ignacio Federico (20285797587); BORZONE Julia Luz (27-32951861-8); BRUÑINI Lucia (23-40348139-4); BUGAY Alan Mariano (20-38892149-9); CABADA Camila (27-40746751-0); CARRICART Solange (27-37806103-8); COLLEDANI Carina Marcela (27-22277541-3); CORSETTI Carla Gabriela (27-24775875-0); COSMELLI Bruno (20-35757746-3); CRESPI Juan Ignacio (20-35912034-7); CUNIAL Pablo Alejandro CUNIAL (20-30415152-9); DE ACHA Gastón (20-32838384-6) ; DE DIOS Daniela Inés (27-36530382-2); FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ María Ximena (27-33300446-7); GOMEZ RIOS Juliana (27-40513576-6); GUTIERREZ María Alejandra (27-30708411-8); ILARI Débora (27-34263305-1); IMAZ Javier Hugo (20-24445655-4); IZRAELSKI Lucía (27-36931076-9); KELBER Noelia (23-26470303-4); LANG Leandro (20-30870080-2); LAPUENTE Romina Érica (27-27703533-8); MONGE Maximiliano (23-33148534-9); MONTALTI Hernán (20-30465317-6); MORIN María Isabel (27-25400178-9); MORLIO DE LEON Julio (23-17014282-9); NOBLIA Evangelina (27-22825655-8); OLIVA Mariela Soledad (27-29118846-5); PEREZ Mariela Roxana (27-21715704-3); PETESE

Valeria Yamila (27-26734772-2); RADNOTI Kevin (20-35272404-2); RINALDI Noelia (27-32359159-3); RODRIGUEZ JALON Juan Ignacio (20-28862689-9); RODRIGUEZ María Victoria (27-32439604-2); RODRIGUEZ Santiago Ezequiel (20-31679274-0); ROKOTOVICH Lucas Leonel (20-38621765-4); SALAMA Mariano Brian (20-25965635-5); SANDOVAL Roger Adolfo (20-16673818-1); SELAS QUINTANA GASTON DARIO (20-25130924-9); SILVERO, María Florencia (27-36786105-9); STELLO Luis Francisco (20-30926873-4); TODARELLO Alan Mauro(20-30926873-4); THEA FLORENCIA (27-37113910-4); TORRES Emilia (27-40814595-9); TREVIÑO Verónica (27-30279790-6); VITALE Federico Daniel (20-33031906-3); ZADNIK Alan (20-35231685-8) y, a los Señores BARBOZA Yamila Yanet (27-36845487-2); BOLÓ BOLAÑO JUAN SEGUNDO (20-39558501-1); CANOBIO Cecilia Mariela (27-37023812-5); CLAPS Patricio Andrés (20-26116453-2; CARACCIOLO Lucia Iris (27-39756837-2); CIGNONI Manuel Ignacio (20-42043526-7); CRUCEÑO Georgina (27-39390608-7); DEL RIO Uriel (20-40131449-1); DIRESE Laureano (20-27308798-3); FERNANDEZ Claudio Alejandro (20-32248737-2); GARBOZO Melina Soledad (27-33445-208-0); GARBOZO Tatiana (27-34790323-5); GIROUSSENS Gloria LOPEZ (27-37558901-5); LUQUE Juan Sebastián (20-39276144-7); OZUNA Camila Belén (27-38612966-0); PARISI Franco (20-42021762-6); SALVATIERRA

Miguel Eduardo (20-29432031-9); SELVAIS Luis Ángel (20-31477347-1); SPANO Federico Martin (24-29846978-9); VAZQUEZ Fernando Ezequiel (20-31438157-3), indistintamente

Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del 2026.----------

Signature Not Verified
Digitally signed by EVANGELINA NOBLIA
Date: 2026.07.15 23:51:52 ART